

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS -ACTUAR MICROEMPRESAS-, frente al señor IVÁN DARIO ECHEERRY GAÑAN, radicada al 2019-00032-00; allegado memorial que pide la terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de Febero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 056/2022
Radicado 178774089001-2019-00032-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Se analiza la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el representante de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS -ACTUAR MICROEMPRESAS-, frente al señor IVÁN DARIO ECHEVERRY GAÑAN, radicada al 2019-00032-00, así:

HECHOS:

Tiene su desarrollo en esta instancia la actuación en referencia con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, sus intereses y las costas causadas.

Mediante providencia que data 21 de febrero de 2019, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera se impuso medida cautelar, sobre dineros percibidos por el demandado como miembro de la Fuerza Pública, con la recepción de dineros.

Se acerca memorial, con el objeto de dar por terminada la actuación, levantar medida y el desglose de títulos valores.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

El memorial aportado se encuentra firmado por quien funge como endosatario al cobro judicial de la entidad sin ánimo de lucro, lo que le asiste facultad para interponer la pretensión bajo análisis.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, siguiendo los lineamientos de la norma en cita, además, el artículo 658 del Código de Comercio, reviste al petente de potestad en aquellos casos que requieren de cláusula especial, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los dineros percibidos por el demandado como miembro de la Policía Nacional, para ello se librará oficio en su oportunidad.

Lo anterior, debido a que no existe medida sobre los remanentes en el caso.

Acreditados dentro del plenario se encuentran los títulos judiciales 41855000000-6049 por \$279.053,12; 41855000000-6069 por \$280.030,76; 41855000000-6079 por \$280.030,76 y 41855000000-6097 por \$261.735,96.

Atendiendo al pronunciamiento expreso en el memorial bajo estudio, se ordena la entrega de su totalidad al demandado, además de los valores que se alcancen a consignar hacía el futuro por este concepto.

Con respecto al desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del

código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de este estrado judicial, por terne en su poder los títulos físicos.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el representante de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS -ACTUAR MICROEMPRESAS-, frente al señor IVÁN DARIO ECHEVERRY GAÑAN, radicada al 2019-00032-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida de Embargo y Retención que pesa sobre los dineros percibidos por el demandado señor IVÁN DARIO ECHEVERRY GAÑAN, con cédula 1.059.703.318, como miembro de la Policía Nacional.

Se dejará sin efectos la orden que les fue comunicada con oficio 0318 del 28 de febrero de 2019.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el pago de los siguientes los títulos judiciales: 41855000000-6049 por \$279.053,12; 41855000000-6069 por \$280.030,76; 41855000000-6079 por \$280.030,76 y 41855000000-6097 por \$261.735,96, al señor IVÁN DARIO ECHEVERRY GAÑAN, con cédula 1.059.703.318.

En su oportunidad se librará la orden dirigida a BANAGRARIO S. A.

Igualmente se entregarán los dineros que se acrediten hacia el futuro al señor ECHEVERRY GAÑAN, por no existir medida sobre los mismos.

QUINTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base e la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de esta oficina donde reposa de manera física.

SEXTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 28 del 21/2/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria